



SECRETARIA. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELVIA SOFIA CARABALLO MUÑOZ CONTRA RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ.

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00080-00.

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado al demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a las cuentas de correo electrónico:

1. luisk_10000@hotmail.com del señor **LUIS CARLOS GOMEZ HOYOS**, apoderado judicial del demandado; cuenta a la que se entregó el mensaje según consta en soporte de envío de oficio del día 29 de agosto de 2022 obrante en el expediente; y,
2. rgomez1630@gmail.com del demandado **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, correo al cual no se pudo entregar el mensaje porque *“el buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento”*.

Teniendo entonces que se requirió al señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ** para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), referente a que aporte certificación con fechas y montos de dinero sobre pagos de primas, vacaciones, auxilios de transporte, cesantías, aportes a salud, pensión, ARL y, todo lo que tenga relacionado con el expediente de la señora **ELVIA SOFIA CARABALLO MUÑOZ**, sea por medio de las cuentas del GRUPO

EMPRESARIAL TRANSLACOSTA, y sus respectivos soportes; frente a lo cual el demandado guardó silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, a quien se le concederá el termino de cuatro (4) días, los cuales corren una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra del señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, por el medio más expedito. Ofíciésele e indíquese que se le concede el término de cuatro (4) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ